

MARTES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

GACETA NO. 04

#### **DIRECTORIO**

## DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO

MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES

RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES

ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ

ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ

OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ

CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN M.D. MARISOL HERRERA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

#### **CONTENIDO**

ONTENIDO
RDEN DEL DÍA
ECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE
NICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO IOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 D A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA D OMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO
IICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNIC ONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCH MARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIEN EFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA D ALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS
IICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCI EBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLIN ORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑA: IÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL
NICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAY. OSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME D A FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO ERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDE JUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUART RANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SII
IICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAY. OSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME D A FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO ERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDE IUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUART RANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 E LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
ECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIA: XTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES5
RONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CO IPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MINORÍAS ETNICAS" PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BALANCE SEXENAL" PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO II EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.	nstitucional. Se retiró en
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTRAPESOS CONSTITUCIONALES" PRES DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLU-	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEXTO INFORME" PRESENTADO POR INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO PO INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN	
CLAUSURA DE LA SESIÓN	65

#### ORDEN DEL DÍA

## SESIÓN ORDINARIA H. LXX LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEPTIEMBRE 03 DE 2024

#### ORDEN DEL DIA

**10.- REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 31 DE AGOSTO Y 01 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

(TRÁMITE)

50.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS.

(TRÁMITE)

60.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

80.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)

- 90.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES.
- 10o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MINORÍAS ETNICAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BALANCE SEXENAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTRAPESOS CONSTITUCIONALES"
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEXTO INFORME" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

11o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

7

#### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:  ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1P1A4.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, COMUNICANDO QUE SE DECLARÓ LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA Y ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA PARA EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, UNA VEZ QUE QUEDE INTEGRADA.	OFICIO No. CP2R3A 1290.9 ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE ANALICEN Y, EN SU CASO, OBSERVEN EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES LO RELACIONADO CON EL CONTENIDO DEL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NÚMEROS. 41, 42 Y 1142/2024 ENVIADOS POR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE HIDALGO, TAMAULIPAS Y SAN LUIS POTOSI, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA.

#### TRÁMITE:

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, UNA VEZ QUE QUEDE INTEGRADA. OFICIO No. 0874/2024.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL CUAL ANEXAN ACUERDO ECONÓMICO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE CONTINÚE CON EL PROCESO LEGISLATIVO ANTE EL PLENO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

#### TRÁMITE:

ENTERADOS.

OFICIOS S/N.- PRESENTADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE NUEVO IDEAL Y TAMAZULA, DGO., EN LOS CUALES REMITEN SU SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE DICHOS MUNICIPIOS.

9

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito, MARTÍN VIVANCO LIRA, Diputado del Congreso de Durango, LXX Legislatura, y representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 76, 77, 78 fracción I, 79, 82 fracción II, 181 y 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 34, 35, 38, 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, someto a consideración esta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, al tenor siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa propone reformar los artículos 82, fracción II, inciso d) y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango con el objetivo de (i) precisar que la comparecencia de los servidores públicos ante el Congreso puede ser requerida en cualquier momento; (ii) que ésta puede ser requerida de manera individual o en conjunto con otros servidores públicos, aún y cuando estos últimos no sean titulares de las dependencias, entidades u organismos con autonomía; (iii) el

establecimiento de un plazo máximo para la comparecencia, así como un plazo mínimo para la debida citación; (iv) la supresión del acotamiento para justificar la comparecencia sujeto a la discusión de una ley, estudio de un negocio o glosa del informe anual; (v) la determinación de publicidad de las comparecencias, debiendo guardarse el registro debido para la difusión y transparencia ante la ciudadanía y; (vi) por último, se establecen claramente las consecuencias por la falta de comparecencia de los servidores públicos ante el Congreso del Estado.

La propuesta referida en el párrafo anterior encuentra su justificación y sustento en lo siguiente, desarrollándose el alcance de cada punto.

El sistema de pesos y contrapesos sobre el cual está construido nuestro país es una garantía para evitar, por un lado, el abuso del poder, pero también es una garantía para velar que el ejercicio del poder se despliegue de la mejor manera posible, en beneficio de la sociedad.

Por ello, si bien el poder público es uno, para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta fórmula de división del poder público se encuentra prevista en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a su vez, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Durango.<sup>1</sup>

Las funciones tradicionales de cada uno de estos poderes son claras, pero tienen también facultades adicionales como contrapesos entre ellos mismos, en el marco del ejercicio democrático del Estado. Algunos ejemplos de esto son el nombramiento de servidores públicos, la revisión de la cuenta pública y el despliegue del juicio político.

Bajo esta lógica constitucional, el Congreso del Estado en el que se encuentra depositado el Poder Legislativo, además de sus funciones materialmente legislativas, cuenta con facultades constitucionales de vigilancia y verificación del ejercicio del Poder Ejecutivo. En nuestro Estado, dichas facultades se encuentran conferidas al Congreso a través de los artículos 82, 83, 101 y 164

11

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en múltiples ocasiones, de las que destaca el criterio jurisprudencial del Pleno P./J.52/2005 de rubro DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INSTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, que indica:

<sup>&</sup>quot;... el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías."

de la Constitución Política del Estado de Durango, de las que para los efectos que aquí importan destaca la obligación de comparecer ante el Congreso de diversos servidores públicos en dos momentos: (a) en días posteriores a haberse rendido el informe anual del estado de la Administración Pública Estatal que debe de presentar el titular del ejecutivo, para su glosa; y (b) cuando el Congreso requiera opinión en virtud de la discusión de una ley o estudio de un asunto concerniente a determinado ramo.

Así, si bien a través del Decreto 401<sup>2</sup> se determinó eliminar la obligación del Gobernador o Gobernadora del Estado de comparecer al Congreso, lo cierto es que subsiste al día de hoy la obligación de las personas titulares de las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de las Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Organismos con autonomía de comparecer ante el Congreso, bastando para ello la solicitud de una cuarta parte de sus miembros, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, se estima conveniente, en beneficio del fortalecimiento democrático e institucional, robustecer este mecanismo de comparecencia ante el Congreso de los principales servidores públicos de la administración y titulares de los organismos con autonomía. Esto, a efecto de garantizar que dicho mecanismo de vigilancia y rendición de cuentas sea de utilidad y no se limite, como ha acontecido en legislaturas pasadas, a la glosa del informe anual del Gobernador o Gobernadora.

Lo anterior para que esta facultad del Congreso sea empleada con mayor efectividad y eficiencia. El fortalecimiento del Congreso en esta materia reforzará el principio de división de poderes como una garantía para velar que el ejercicio del poder se despliegue de la mejor manera posible, en beneficio de la sociedad duranguense.

La comparecencia de los principales servidores públicos de la administración y organismos autónomos ante el Congreso del Estado posibilita que las diversas fracciones parlamentarias realicen cuestionamientos sobre las principales ramas de la administración pública. Ello permite no sólo ejercer un escrutinio y rendición de cuentas<sup>3</sup> sobre las funciones públicas desplegadas y la razón de éstas, sino que además abre la posibilidad de un diálogo entre los distintos poderes que

12

C.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado el 3 de agosto de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Como lo expone Schedler, A. (2008), en su obra ¿Qué es la rendición de cuentas?, Serie Cuadernos de Transparencia número 3, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Sexta Edición, México, "Es la capacidad de asegurar que los funcionarios públicos respondan por sus acciones".

permite al Poder Legislativo percibir el pulso de la situación del Estado de Durango, sus principales problemáticas y retos, en un contexto dinámico y complejo, que exige de cambios legislativos rápidos y atinados.

Así, la comparecencia de servidores públicos de la administración y organismos autónomos ante el Congreso no busca únicamente el escrutinio del ejercicio del poder público, sino que permite que verdaderamente se haga política, no esa política polarizada y antagónica que en extremos le ha hecho daño a nuestro país. Sino una política<sup>4</sup> construida sobre el diálogo entre los distintos poderes, unidos en la búsqueda de un fin común; de la cual el Congreso del Estado, de ejercer correctamente esta facultad, puede ser protagonista en el fortalecimiento de un Estado digno para la sociedad duranguense.

En este sentido, el mecanismo de comparecencia previsto es perfectible, ya que se detectan diversas problemáticas y áreas de oportunidad como lo son las siguientes:

En ocasiones es necesaria no solo la comparecencia de las personas titulares de la Secretaría de Despacho, Fiscalía, Entidades y organismos con autonomía, sino que es necesario que estos comparezcan junto con otros servidores públicos quienes al interior de estas instituciones son directamente encargados de los asuntos objeto de la comparecencia. Por ello, se propone adicionar al texto constitucional que tales titulares podrán ser citados de manera individual o bien, en su conjunto con diversos servidores públicos cuando esto se estime necesario.

Por su parte, se sustituyen conceptos ambiguos o vagos que presenta la redacción actual, como lo es la citación a la comparecencia con la "anticipación razonable" necesaria. Por ello, en beneficio de la certeza del mecanismo se propone que las comparecencias se realicen dentro del plazo máximo de 15 días naturales siguientes al acuerdo parlamentario; velando también por la certeza del servidor público de que se trate, señalando que éste deberá de tener conocimiento de la citación al menos 10 días naturales previos a la fecha de la comparecencia.

De manera similar, el texto constitucional actual no es claro sobre la posibilidad de citación a comparecer, por lo que se propone adicionar que el requerimiento para comparecer podrá

13

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Una política sustentada en los valores de un estado republicano, una política que se deba a la sociedad que pretende gobernar, como expone Charles Taylor en su obra *Democracia Republicana* (1985 p. 197), donde indica que toda sociedad republicana exige una concepción del ser humano que reivindique el contexto social como condición para el desarrollo pleno de sus capacidades esenciales. Esto demuestra que "debemos respaldar a la sociedad y pertenecer a ella".

realizarse en cualquier momento, eliminándose el acotamiento actual a "cuando se discuta una ley o se estudie un negocio". Esto, al existir acontecimientos en el Estado de muy diversa índole que pueden exigir la comparecencia ante el Congreso, ya sea para rendir cuentas sobre determinado suceso, o bien, simplemente para discutir los nuevos riesgos sociales<sup>5</sup> que más aquejan a la sociedad y que ameritan atención.

En el mismo sentido, la transparencia en el ejercicio de los cargos públicos es un pilar de las sociedades democráticas. Las y los ciudadanos de Durango tienen derecho a conocer, en la mayor medida posible, la manera en que se despliega la función pública. Por ello, se propone adicionar que las comparecencias sean públicas, debiéndose guardar un registro estenográfico y videograbado para consulta ciudadana. Esto facilitará que el escrutinio del ejercicio público lo realicen no sólo los otros poderes públicos, sino la ciudadanía misma, a quienes la función pública se debe.

Por último, esta comparecencia debe de ser tomada con la seriedad que la institución del Congreso del Estado amerita, por lo que se propone adicionar que la misma se realizará bajo protesta de decir verdad y que el incumplimiento a esta obligación dará lugar, además de las responsabilidades administrativas que procedan, a la instauración del juicio político.

Es decir, la falta de comparecencia injustificada, a juicio del propio Congreso del Estado, podrá culminar en la destitución o inhabilitación para desempeñar un cargo público. Esto, ya que la evasión en la rendición de cuentas y colaboración entre poderes, bajo un sistema de control de pesos y contrapesos, es una omisión que redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en términos del artículo 177 de la Constitución del Estado.

La inclusión expresa de la consecuencia por el incumplimiento injustificado a la comparecencia busca generar un efecto no solo sancionatorio, sino disuasorio en la conducta del servidor público de que se trate, asegurando así la comparecencia en tiempo y forma.

Las propuestas que se presentan buscan el fortalecimiento del mecanismo de comparecencia que, si bien parecen precisiones menores, permitirán que el Congreso del Estado se fortalezca como institución en beneficio de la ciudadanía.

14

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En relación con el concepto *nuevos riesgos sociales* puede consultarse a Peter Taylor-Gooby, *New Risks, New Welfare: The transformation of the European Welfare State, New Risks and Social Change* (2004, 1-28).

No es responsable ignorar o dejar de lado la percepción que la sociedad duranguense, y la mexicana en general, tiene sobre los servidores públicos, sobre su credibilidad y confianza, aunado al distanciamiento que existe entre la ciudadanía y el ejercicio del poder público. La utilización seria de este tipo de mecanismos de escrutinio, rendición de cuentas y diálogo entre poderes, será un paso más en recuperar esa confianza y cercanía, hoy perdidas, con la sociedad.

Necesitamos un Congreso que además de sus facultades tradicionales, funja como un vehículo de la ciudadanía para entender el ejercicio de la administración pública, a través de la utilización de estos mecanismos, de manera cotidiana y usual. Se trata de normalizar el escrutinio del ejercicio de la función pública y el diálogo entre poderes.

Bastan 7 diputados para citar a comparecer a un servidor público en nuestro Estado. La utilización responsable de este mecanismo constitucional es erigir al Congreso como un contrapeso real; necesario para esa construcción democrática cuyo objetivo es, y debe ser, lograr el bienestar de la ciudadanía.

Paso a paso, debemos cambiar los enfoques. La comparecencia para explicar el ejercicio de la función pública debe ser percibida como la regla general, no como la excepción, ya que su utilización cotidiana generará un mayor estándar de certeza y seguridad jurídica para los gobernados, al tiempo que fortalecerá la rendición de cuentas y la transparencia.

Es importante precisar que las modificaciones que a través de la presente iniciativa se proponen no cuentan con impacto presupuestal al no requerir recursos económicos adicionales a ser destinados en caso de ser aprobada.

En virtud de lo expuesto es que la presente iniciativa propone la reforma a los artículos 82, fracción II, inciso d) y 101 de la Constitución Política del Estado de Durango, para precisar que la comparecencia de los servidores públicos ante el Congreso del Estado puede ser requerida en cualquier momento; que ésta puede ser de manera individual o en conjunto con otros servidores públicos, aun y cuando estos últimos no sean titulares de las dependencias, entidades u organismos a los que la Constitución les reconoce autonomía; por su parte, a efecto de dar certeza se establece un plazo máximo para la comparecencia, previéndose en el mismo sentido un plazo mínimo para la debida citación; se propone eliminar el acotamiento existente para requerir la comparecencia de los servidores públicos, la discusión de una ley o estudio de un negocio; se establece que las comparecencias sean públicas debiendo guardarse el registro debido para la difusión y transparencia

C.

ante la ciudadanía y; por último, se establecen claramente las consecuencias por la falta de comparecencia de los servidores públicos ante el Congreso del Estado.

Lo anterior, en los términos siguientes, tal y como es visible en el siguiente cuadro comparativo, según se plantea respetuosamente a este H. Congreso:

## Texto anterior Artículo 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: ... II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción: Texto re Artículo 82. El Congreso de la Congreso de

. . .

d) Para citar a las personas titulares de las Secretarias de Despacho del Ejecutivo, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que emitan opinión cuando se discuta una ley o informen cuando se estudie cualquier asunto concerniente a sus respectivos ramos.

. . .

Artículo 101. El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a las personas titulares de las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a las personas titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía para que comparezcan, rindan informe, o respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado, previa solventación del procedimiento que fije la ley o el acuerdo parlamentario correspondiente.

Artículo 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

Texto reformado

II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:

...

d) Para citar a las personas titulares de las Secretarias de Despacho del Ejecutivo, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que comparezcan ante el Congreso en términos de los artículos 83 y 101 de esta Constitución.

. . .

Artículo 101. El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá en cualquier momento citar a las personas titulares de las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a las personas titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía, de manera individual o en conjunto con uno o más servidores públicos que laboren en tal institución, para que comparezcan, rindan informe y respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado.

Igual obligación tendrán, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo, debiendo enviarles la Mesa Directiva respectiva, el citatorio correspondiente, con anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

Las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal, deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

La comparecencia deberá realizarse bajo protesta de decir verdad dentro del plazo máximo de 15 días naturales siguientes al acuerdo parlamentario correspondiente.

La Mesa Directiva enviará el citatorio correspondiente al servidor público de que se trate con al menos 10 días naturales de anticipación, haciendo saber el motivo exacto de la comparecencia requerida.

La comparecencia se desahogará ante el Pleno del Congreso, de manera pública. Debiendo mantenerse el registro estenográfico y videograbado de la misma para su libre consulta por la ciudadanía.

La inasistencia a la comparecencia en el día y hora fijados tratándose de los servidores públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 177 de esta Constitución será motivo suficiente para iniciarse juicio político en su contra, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas procedan, salvo que a criterio de la mayoría calificada del Congreso la inasistencia se plenamente encuentre justificada. Tratándose de diversos servidores públicos procederá en materia responsabilidades administrativas.

Asimismo, las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN II, INCISO D) Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

**Único.** Se reforman los artículos 82, fracción II, inciso d) y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango adicionando un tercer párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 82.** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

- I. Hacendarias y de presupuesto:
- a) Aprobar anualmente a más tardar el quince de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de los municipios; así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos. Si para un ejercicio fiscal éstas no se aprobaran, regirán los del ejercicio anterior, en los términos que dispongan la ley.
- b) Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos estatal y municipales.
- c) Expedir las bases legales sobre el límite del endeudamiento público del Estado y de los municipios.
- d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

- e) Autorizar al Ejecutivo Estatal:
- 1. Para que celebre contratos sobre proyectos de inversión y prestación de servicios, en los términos de la ley.

- 2. La enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado.
- f) Expedir las bases legales que señale cuales serán los supuestos en los que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada del ayuntamiento.
- II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:
- a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.
- b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales.
- c) Coordinar y evaluar por medio de la Comisión correspondiente, el desempeño de las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.
- d) Para citar a las personas titulares de las Secretarias de Despacho del Ejecutivo, a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las entidades de la administración pública estatal o municipal, a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos y demás servidores públicos previstos en esta Constitución, para que comparezcan ante el Congreso en términos de los artículos 83 y 101 de esta Constitución.
- e) Citar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a las autoridades o servidores públicos que no acepten o incumplan las recomendaciones de dicha Comisión, esto a fin de que comparezcan ante el Pleno Legislativo en sesión pública, a explicar el motivo de su negativa.
- f) Recabar informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura.
- g) Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos en los casos que proceda.
- h) Expedir la ley que regule la organización y facultades de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Local Anticorrupción.
- i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares.

- j) Expedir la Ley de Justicia Administrativa, que dirima las diferencias a las que alude el inciso anterior y además, distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones graves en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevenga, así como los procedimientos para su aplicación.
- k) Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Local Anticorrupción, las cuales deberán prever los mecanismos necesarios para:
- 1.- Que sus integrantes tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- 2.- Que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita, reciban respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- 3.- Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- 4.- Rendir un informe público a los titulares de los Poderes, en que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;
- La Presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local Anticorrupción deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana deberán reunir como mínimo, los requisitos previstos en Ley General de la materia, expedida por el Congreso de la Unión y serán designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

- I) Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, contenidos en esta Constitución, que ejerzan recursos públicos aprobados en la Ley de Egresos del Estado.
- III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:
- a) Nombrar al titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, a las consejeras y los consejeros y comisionadas y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y en su caso a las y los presidentes municipales sustitutos.
- b) Ratificar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

- c) Designar a las magistradas y los magistrados electorales, mediante el procedimiento que establece la ley.
- d) Proponer a las consejeras y los consejeros de la Judicatura, a que se refiere la fracción III del artículo 125 de esta Constitución.
- e) Tomar protesta a la Gobernadora o Gobernador del Estado y a los servidores públicos que se determine en esta Constitución y en las leyes.
- f) Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados, las magistradas y los magistrados y las comisionadas y los comisionados, consejeras y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.
- g) Nombrar Gobernadora o Gobernador del Estado Provisional, Interino o Substituto.
- IV. En materia municipal:
- a) Crear municipios, en los términos dispuestos por esta Constitución y la Legislación aplicable.
- b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:
- 1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.
- 2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.
- c) Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que establezca la ley.
- d) Nombrar al Concejo Municipal, en el caso de declarar la desaparición de un Ayuntamiento.
- e) Intervenir en los casos de falta definitiva de los presidentes municipales, en los términos establecidos en la ley.
- V. Otras facultades:
- a) Erigirse en Jurado de Acusación en los casos de presunta responsabilidad política y penal.
- b) Ratificar a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, a la persona titular de la Secretaria responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

- c) Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias.
- d) Cambiar provisionalmente, en caso necesario, la residencia de los poderes del Estado.
- e) Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.
- f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal o municipal. Los resultados de las investigaciones se harán de conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, y en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.
- g) Autorizar a la Gobernadora o Gobernador del Estado para:
- 1. Ausentarse del territorio estatal por más de treinta días.
- 2. Que celebre arreglos sobre límites del territorio del Estado, conforme a las bases que le fije el mismo Congreso del Estado y sometiéndolos después a su aprobación.
- h) Recibir los informes anuales de gestión gubernamental que rindan los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.
- i) Decretar amnistías, en los casos que señala la ley.
- j) Expedir la ley que regule el Centro Estatal de Conciliación Laboral en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.
- k) Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes.
- VI.- Durante los periodos de receso del Congreso, la representación del Poder Legislativo radicará en una Comisión Permanente, que se integrará por cinco diputados o diputadas propietarios y sus respectivos suplentes.

Dicha Comisión deberá nombrarse en la última sesión de un periodo ordinario, integrándose de la forma que establezca la ley y que fungirá durante todo el receso, aun cuando el Congreso funcione en periodos extraordinarios.

Cada una de las formas de organización parlamentaria, y en su caso, diputada o diputado independiente, acreditarán un representante con voz ante la Comisión Permanente, la Ley Orgánica del Congreso determinará cuales de ellas tendrá derecho a voto.

De su instalación, se dará noticia a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de las otras entidades federativas y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

La Comisión Permanente deberá instalarse el día de su elección y su funcionamiento será determinado por la ley.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar la correspondencia;
- II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y a las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;
- III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura:
- IV.- Acordar por sí o a pedimento del Ejecutivo, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;
- V.- Presidir los períodos extraordinarios de sesiones del Congreso;
- VI.- Recibir las iniciativas de ley y turnarlas para su estudio y dictamen a las comisiones legislativas que corresponda; y
- VII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

**Artículo 101.-** El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá en cualquier momento citar a las personas titulares de las Secretarías del Despacho del Ejecutivo, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, a las personas titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal y a las personas titulares de los Organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía, de manera individual o en conjunto con uno o más servidores públicos que laboren en tal institución, para que comparezcan, rindan informe y respondan a los cuestionamientos que les formule el Congreso del Estado.

La comparecencia deberá realizarse bajo protesta de decir verdad dentro del plazo máximo de 15 días naturales siguientes al acuerdo parlamentario correspondiente.

La Mesa Directiva enviará el citatorio correspondiente al servidor público de que se trate con al menos 10 días naturales de anticipación, haciendo saber el motivo exacto de la comparecencia requerida.

La comparecencia se desahogará ante el Pleno del Congreso, de manera pública. Debiendo mantenerse el registro estenográfico y videograbado de la misma para su libre consulta por la ciudadanía.

La inasistencia a la comparecencia en el día y hora fijados tratándose de los servidores públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 177 de esta Constitución será motivo suficiente para iniciarse juicio político en su contra, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan, salvo que a criterio de la **mayoría calificada** del Congreso la inasistencia se encuentre plenamente justificada. Tratándose de diversos servidores públicos se procederá en materia de responsabilidades administrativas.

Asimismo, las personas titulares de las dependencias, entidades y organismos del Gobierno Estatal deberán proporcionar al Congreso del Estado, la información o documentación que les sea requerida mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días. El cumplimiento de esta obligación se realizará de conformidad con la ley.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** El Congreso establecerá, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la manera en la que se mantendrá el registro estenográfico y videograbado de las comparecencias a que se refieren los artículos 83 y 101 de esta Constitución a disposición para su libre consulta por parte de la ciudadanía, garantizando la facilidad en su acceso, de forma directa e independiente de las diversas sesiones legislativas.

Dado en el H. Congreso del Estado de Durango, sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Durango a los 02 días del mes de septiembre de 2024.

**DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL PARA EMBARAZADAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de salud mental para embarazadas, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A decir de páginas oficiales del Gobierno de México, el embarazo, el parto, el puerperio y la crianza de los primeros meses de vida de un bebé son experiencias físicas, emocionales y vitales muy complejas que ponen a prueba el equilibrio psicológico de cualquier mujer.

Además, especifíca que en muchos casos ese equilibrio se altera y se producen cambios en el afecto y el ánimo, causando depresión, ansiedad y otros trastornos.

La atención de la salud mental de las madres es necesaria para el desarrollo y crecimiento de la o el menor. Muchas mujeres sufren y experimentan emociones negativas frente a los numerosos cambios vitales del embarazo y el posparto.

Se especifíca en ese mismo medio que entre los síntomas generales de los trastornos de salud mental materna se incluyen:

Retraimiento de la pareja o la incapacidad de vincularse con el bebé

Cambios de humor repentinos

Incapacidad para concentrarse

Aumento de los niveles de ansiedad que pueden impedir los patrones normales de sueño y alimentación tanto para la madre como para la niña o el niño

Sentimientos de culpa abrumadora, miedo o tristeza.

Es de tal relevancia el tema de la salud y estabilidad mental y emocional durante el embarazo y los primeros meses de vida de una niña o niño que, hoy en día cada 4 de mayo se conmemora a nivel internacional, el día de la salud mental materna.

Por otro lado, ya en otras ocasiones hemos citado que la UNISEF estima que cada 16 segundos, en alguna parte del mundo una madre sufre la indescriptible tragedia de traer al mundo un bebé que ha nacido muerto, lo que para nadie es un secreto que es muy probable que desencadene algún trastorno emocional, por lo menos temporalmente.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, asegura que se considera que una muerte fetal tiene lugar cuando un bebé nace sin presentar síntomas de vida después de un tiempo determinado, que generalmente se asocia a la edad gestacional (el periodo comprendido entre la concepción y el nacimiento) o al peso del bebé.

Asegura también dicha organización mundial que, si bien en los dos últimos decenios se han realizado importantes progresos, en 2017 murieron unas 295 000 mujeres durante o después del embarazo y el parto. Ese número es inaceptablemente elevado.

Las causas directas más comunes de traumatismos y defunción son: pérdida excesiva de sangre, infección, alta tensión arterial, aborto peligroso y parto obstruido, así como causas indirectas, entre ellas la anemia, el paludismo y la cardiopatía coronaria.

Por ello, además de la pérdida de esa vida, las consecuencias psicológicas, emocionales y financieras para las mujeres, las familias y las personas cercanas son comúnmente considerables y duraderas.

Las muertes fetales están ocurriendo con una frecuencia preocupante. Y aunque se ha logrado cierto progreso en la reducción de la tasa global de mortinatalidad, al día de hoy los avances no son tan efectivos como se quisiera.

La experiencia de ser madre, debe ser una que se distinga por su gama de emociones favorables, que mantenga la armonía interna de la mujer gestante, por que ello significa bienestar para el ser que crece en su vientre.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 33, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para una nueva fracción que precisa la obligación a cargo del Instituto de Salud Mental de nuestra entidad, para que incluya dentro de los programas de salud mental, aquellos por los cuales se beneficie a las mujeres en estado de gravidez, mediante la prevención, detección oportuna y atención de alteraciones de la salud mental durante el embarazo, parto y posparto, así como de atención de aquellas mujeres que sufran pérdida perinatal, gestacional o neonatal.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 33 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 33. Además de lo señalado, al Instituto le corresponde:

I a la XXIII...

**XXIV.** Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente,

XXV. Incluir dentro de los programas de salud mental, aquellos por los cuales se beneficie a las mujeres en estado de gravidez mediante la prevención, detección oportuna y atención de alteraciones de la salud mental durante el embarazo, parto y posparto, así como de atención de aquellas mujeres que sufran pérdida perinatal, gestacional o neonatal.

**XXVI.** Las demás que le otorque la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 2 de septiembre de 2024.

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ** 

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN** 

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON** 

**DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ** 

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO** 

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA LA XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Salud Mental, con base en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Se define salud mental como un estado dinámico que se expresa a través de la interacción o del comportamiento, que permite desplegar recursos emocionales, cognitivos y funcionales para que niñas, niños y adolescentes transiten por la vida cotidiana, establezcan relaciones estimulantes y nutrientes con sus redes familiares y sociales.

Estar mentalmente sano durante la infancia y adolescencia significa alcanzar los indicadores del desarrollo y los indicadores emocionales, así como también aprender destrezas sociales saludables y cómo enfrentar los problemas que puedan presentarse.

Las niñas, niños y adolescentes que son mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden desempeñarse bien en el hogar, la escuela y sus comunidades.

Tener salud mental no es simplemente la ausencia de un trastorno mental.

Los NNA que no tienen un trastorno mental podrían diferenciarse en cuán bien se encuentran, y los NNA con el mismo trastorno mental diagnosticado podrían mostrar fortalezas y debilidades diferentes en la forma en que se están desarrollando y sobrellevan las situaciones, y tener una calidad de vida diferente.

El bienestar emocional, psicológico y social es tan importante como el físico y es un derecho del que gozan todos los niños, niñas y adolescentes.

Aunque a veces sea difícil de entender, de poner en palabras, de explicar sus consecuencias, la salud mental es fundamental para gozar de una buena salud en general: de esta depende la forma en que manejamos nuestras emociones, tomamos decisiones, nos movemos en el mundo y nos relacionamos con otros.

La Organización Mundial de la Salud calcula que más del 13% de los adolescentes de 10 a 19 años en el mundo padecen un trastorno mental diagnosticado. Esto representa 86 millones de adolescentes de 15 a 19 años y 80 millones de adolescentes de 10 a 14 años.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), las estimaciones regionales muestran que 1 de cada 8 personas vive con afecciones de salud mental que impactan su salud física, su bienestar y la manera cómo se conectan y relacionan con los demás.

Cuando ignoramos los problemas de salud mental en nuestras sociedades, cerramos la conversación y reforzamos el estigma.

No debemos dejar de lado la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, porque si lo hacemos desmejoramos su capacidad de aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y hacer contribuciones al mundo.

Una buena salud es un estado positivo de bienestar y una base que permite a los niños y jóvenes construir su futuro. La salud mental es un derecho de todos y todas.

Diagnosticar una depresión en NNA no es sencillo, en ocasiones las personas adultas hemos normalizado el estrés, las fobias, la ansiedad, el distanciamiento social y eso nos da la pauta para decir "no pasa nada", ya que no existen pruebas de laboratorio o radiografías que lo demuestren.

No obstante, existe, por lo que es necesario que sea diagnosticada por una persona profesional de la salud mental y tratarla a tiempo a fin de evitar que se desencadenen enfermedades mentales severas, pensamientos suicidas o la consumación de dichos pensamientos.

El suicidio es un fenómeno que se ha estudiado en adolescentes en diferentes países del mundo desde el punto de vista de los cambios sociales, culturales, económicos y tecnológicos recientes.

El suicidio se ha reconocido como un problema de salud pública en el mundo, con importantes repercusiones sociales y económicas. Afecta sobre todo a la población joven y ambos sexos, con mayor frecuencia de suicidios consumados en hombres y mayor proporción de intentos de suicidio en mujeres.

Si bien en nuestro país, con datos publicados por el Banco Mundial, la tasa de suicidio fue de 6.51 por cada 100 mil habitantes, lo cual se encuentra por debajo de la tasa mundial que es de 9.0 suicidios por cada 100 mil habitantes, en 2022 el suicidio, fue la cuarta causa de muerte en la población de 15 a 29 años4 y hubo un aumento en el pensamiento suicida y los intentos suicidas del 2020 al 2022 en la población adolescente.

Entre los principales factores de riesgo se encuentran un intento de suicidio previo y los problemas de salud mental.

Aproximadamente el 24% de las personas que consuman un suicidio han tenido contacto con algún servicio de Salud Mental en el año previo a su muerte. La cuarta parte de ellos comete suicidio en los tres meses siguientes al egreso hospitalario con predominio en la primera semana, aunque la mayor parte de los suicidios ocurre al siguiente día del egreso y el 28.4% de los decesos por suicidio recibió tratamiento antes de cometerlo.

La pandemia de COVID-19 parece haber promovido la aparición de síntomas internalizados (depresión y ansiedad) en la población adolescente, generando un incremento de solicitud de atención en los servicios de salud por conductas suicidas.

Pese al esfuerzo de las autoridades para coordinarse con el fin de preservar la vida y garantizar el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las Estadísticas de Defunciones 2000-2021 de INEGI, 717 personas de 10 a 17 años (297 mujeres y 420 hombres) perdieron la vida por suicidio en el país durante 2021. Esto correspondía a 4 por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes en dicho rango de edad a nivel nacional.

Entre 2000 y 2021, la tasa de defunciones por suicidio de las personas de 10 a 17 años en México casi se ha duplicado (pasando de 2.1 a 4 por cada 100 mil).

En 2021, las mujeres representaron el 41.4% de las defunciones por suicidio de personas de 10 a 17 años a nivel nacional; los hombres representaban el 58.6% de los suicidios de niñas, niños y adolescentes en el mismo rango de edad. Entre la infancia y adolescencia de 10 a 17 años del país, 3.4 mujeres por cada 100 mil perdieron la vida por suicidio en 2021, mientras 4.6 hombres por cada 100 mil perdieron la vida por la misma causa.

En Durango desafortunadamente el número de suicidios que se presenta año con año ha mantenido un aumento en los última década, con excepción del 2020, que por causa del confinamiento social se redujeron las condiciones para que se ejecutaran conductas suicidas, pero ese mismo confinamiento ha llevado a padecimientos mentales más reiterados y agudos sobre todo en población de menos de 35 años.

Con datos del Programa Nacional para la Prevención del Suicidio dependiente de la Secretaría de Salud Federal, la tasa de suicidios en el estado en 2021 fue de 7.35 suicidios por cada 100 habitantes, que es prácticamente un punto por encima de la tasa promedio del país.

Por ello, es que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXX Legislatura, preocupados por coadyuvar con las autoridades para lograr el fin de preservar la vida y garantizar el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud de niñas, niños y adolescentes y ocupados en resolver una problemática que por desgracia afecta a un número importante de habitantes de todas las regiones de nuestro estado, es que a través de esta iniciativa pretendemos aportar y colaborar con medidas que lleven en el corto plazo, a radicar esta lamentable práctica que tanto a enlutado a las familias de Durango.

Es importante, además, buscar elementos sociales de acompañamiento para identificar y con ello prevenir conductas suicidios en niñas, niñas y adolescentes, como fomentar la organización de los programas de "escuela para padres" donde se promueva el aprendizaje en la crianza, el conocimiento de las etapas de la adolescencia, sexualidad, uso de drogas, valores, violencia intrafamiliar, manejo de disciplina y límites, signos de alarma o factores de riesgo durante el desarrollo del niño y del adolescente entre los cuales se puedan identificar a tiempo trastornos del aprendizaje, de la conducta y de las emociones, asimismo, los relacionados al suicidio y comorbilidades médicas, donde se aborde la evolución natural de la enfermedad y su tratamiento.

Los programas de educación en Salud Mental deben hacer hincapié en la importancia de la detección de las conductas suicidas en el adolescente, revalorando las circunstancias sociales y culturales, evitar la estigmatización, para lograr resultados favorables en la identificación precoz y el estudio de cada caso para un adecuado tratamiento.

Con la iniciativa que el día de hoy presentamos, una vez concluido el proceso legislativo, estaremos haciendo efectivo el derecho de las niñas, niños y adolescentes de Durango, a disfrutar del más alto nivel posible de salud, en especial a la detección y atención de problemas de salud mental, previniendo y atendiendo de manera prioritaria conductas suicidas.

Para ello, es que se proponen las siguientes adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango:

#### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

33

# ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se

coordinarán a fin de:

TEXTO VIGENTE

#### **TEXTO PROPUESTO**

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVI.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

I a XIV.

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole;

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco; y

XVII. Implementar medidas tendientes a que en las instituciones de salud del sector público, privado y social se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, previniendo y atendiendo de manera prioritaria conductas suicidas.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad que la salud mental sea reconocido como un asunto prioritario dentro de las regulaciones que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, poniendo especial énfasis en la detección, atención y prevención de conductas suicidas en la población de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la XVII todas del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango para quedar como sigue:

#### LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XIV . . . . ;

XV. Establecer programas, acciones y medidas especiales para el cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la comisión algún delito o la violencia generalizada o de cualquier otra índole;

XVI. Fomentar acciones y programas para difundir entre la ciudadanía los perjuicios dañinos de la exposición de las niñas y niños al humo de segunda mano derivado del consumo de tabaco; y

XVII. Implementar medidas tendientes a que en las instituciones de salud del sector público, privado y social se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, previniendo y atendiendo de manera prioritaria conductas suicidas.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme al artículo 48 de la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia o la de sus familiares sobrevivientes en su caso de niños niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

#### DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES DIP. NOEL FI

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

**DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL** 

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, HERNÁNDEZ **OUINONES** Y COALICIÓN **PARLAMENTARIA INTEGRANTES** DE LA TRANSFORMACIÓN", OUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Resulta innegable el avance hasta hoy logrado en materia de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género, lo cual ha sido posible gracias a movimientos sociales encabezados por organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional, nacional y local, propiciando así que sus

demandas y exigencias hayan quedado plasmadas en instrumentos tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1979.

Por otro lado, en 1994, en el seno de la Organización de los Estados Americanos, es aprobada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), siendo estos últimos instrumentos internacionales signados por el estado mexicano con el carácter de vinculantes.

Asimismo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contamos con dos disposiciones, el artículo primero, reformado en el mes de junio de 2011, marcando un hito en la protección de los derechos humanos, así como la reforma de agosto de 2001, en la cual, aunque no se modificó el sentido, si colocó en el primer párrafo del artículo 4, la igualdad entre mujeres y hombres.

La Federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, han construido áreas responsables para promover una cultura para la igualdad entre mujeres y hombres, con la finalidad de incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en los tres órdenes de gobierno y dar cumplimiento al marco jurídico nacional así como a los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y a favor de los derechos de las mujeres.

De acuerdo o lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de lo perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es uno estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género, por ello los parlamentos locales son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Es de explorado derecho que el "juzgar con perspectiva de género conlleva la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias o negligencias en cada una de las etapas del proceso penal de las y los servidores públicos que hayan intervenido en casos de violencia de género contra las mujeres";

Tomando especial aplicación la siguiente tesis:

Suprema Corte de

Justicia de la Nación

Registro digital: 2026501.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época.

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II4o.P.3I P

(11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241

Tipo: Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACION DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Hechos: Una niña y un niño en su carácter de víctimas indirectas del delito, promovieron juicio de amparo directo por conducto de su asesora jurídica contra la sentencia de segundo grado que confirmó la diversa absolutoria por el delito de feminicidio relacionada con la muerte violenta de su madre porque la Fiscalía no acreditó la teoría del caso por insuficiencia probatoria, lo cual ocurrió por una notoria deficiencia en la investigación de los hechos desde el inicio de la investigación, así como en la etapa intermedia del proceso penal y en su actuación durante la etapa de juicio oral.

..

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, como medida de garantía y de no repetición, ante la notoria deficiencia y negligencia con la cual se haya investigado e instrumentado el proceso penal por delitos que impliquen violencia de género, determina que debe solicitarse a la Fiscalía el inicio oficioso de una investigación diligente sobre las irregularidades presentadas en el asunto en contra de las autoridades que hayan intervenido y, de ser procedente, se logre su sanción; además, ordenar que tome nota de las anomalías detectadas para que se giren las instrucciones necesarias al fiscal o fiscales que deberán ser asignados con motivo de la reposición de la audiencia de juicio decretada en el amparo directo, a fin de que éstos tengan conocimiento robusto y adecuado de las técnicas de litigación conforme lo exige el nuevo sistema de justicia penal y su implicación en casos en que deba actuar con perspectiva de género y de infancia, así como con diligencia reforzada.

Justificación: Lo anterior, porque no deben pasarse por alto las notorias deficiencias de las autoridades en la investigación de los hechos y su actuación en el desarrollo del juicio en casos de violencia contra las mujeres, sobre todo tratándose del delito de feminicidio, porque existe obligación nacional e internacional al respecto incluso la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo estableció al resolver el amparo en revisión 554/2013, en el cual precisó los pasos que deben seguir los fiscales y peritos en caso de que se investigue la muerte violenta de una mujeres además, determinó que debían investigarse las irregularidades cometidas y sancionar a los responsables, y enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que las autoridades pueden ser consideradas responsables por no "ordenar, practicar o valorar pruebas", que podrían ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos por lo que deben ser investigadas ante dichas acciones y omisiones; también la Corte Interamericana en su jurisprudencia ha establecido que tratándose de casos de muertes violentas de mujeres (violencia feminicida), el Estado deberá asegurarse que las personas encargadas de la investigación y del proceso penal, así como, de ser el caso, otras personas involucradas como testigos, peritos o familiares de la víctima, cuenten con las debidas garantías de seguridad, con la finalidad, entre otras de preservar la prueba y que el hecho no quede impune; así mismo, en observancia a los artículos 7 primer párrafo, apartado a, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", 26, fracciones I y III, inciso b), de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Recomendación General Número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General Número 19

C.

del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, relativas a las medidas que deben adoptarse en casos de violencia contra la mujer existe el deber de evidenciar la notoria deficiencia y negligencia con la cual se hayan conducido las autoridades intervinientes en el proceso penal, tanto en la investigación como en su instrumentación, toda vez que tienen la obligación de actuar con debida diligencia reforzada y de juzgar con perspectiva de infancia en relación con el derecho humano del niño y niña víctimas del delito de conocer la verdad de lo que sucedió y que el crimen no quede impune.

CUARTO TRIBUNAL COLEGTADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 270/2021. 22 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett. Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México es una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Se trata de la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género y el fallo representa un hito en el acceso de las mujeres a la justicia en el ámbito latinoamericano además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres de México. La sentencia constituye también un precedente en Derecho Internacional en el camino hacia la igualdad formal (ante la ley) y material de las mujeres.

El 28 de junio de 2010, Mariana Lima Buendía de tan solo 28 años, fue víctima de feminicidio por parte de su esposo, quien se desempeñaba como policía judicial en Chimalhuacán, Estado de México.

Cabe recordar que, en 2010, Julio César Hernández Ballinas, quien fue sentenciado como feminicida después, informó a Irinea Buendía que Mariana Lima se había suicidado, sin embargo, un día antes, ella advirtió a su madre de la violencia que vivía por parte de su esposo, por lo que terminaría la relación y regresaría a casa de sus padres. Dicha confesión hizo que Irinea Buendía supiera -desde un inicio- que quien había terminado con la vida de Mariana era su propio esposo.

Irinea y su esposo iniciaron un largo caminar en busca de justicia que derivó en 2015 en la sentencia 554/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)[1], en la que el tribunal ordenó que el caso -que había sido cerrado calificando la muerte de Mariana Lima como suicidio- se reabriera para que fuera investigado como feminicidio.

La nueva investigación encontró al esposo de Mariana Lima como responsable del feminicidio, por lo que fue aprehendido el 23 de junio de 2016, fecha desde la que se encuentra en prisión por dicho delito.

En su búsqueda de justicia Irinea Buendía ha sido objeto de agresiones y amenazas que la obligaron a desplazarse de manera forzada de su hogar. El nivel de riesgo de ella y su familia, ha ameritado la otorgación de medidas de protección del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

La sentencia lograda por Irinea Buendía y su familia, así como por sus representantes legales, marca un precedente histórico para el caso de Mariana Lima y para las mujeres víctimas de la violencia feminicida en México.

El máximo Tribunal dictó lineamientos específicos para la investigación en los casos de asesinatos de mujeres destacando principalmente tres disposiciones:

- 1) Todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidio, con perspectiva de género y con base en los estándares internacionales más altos.
- 2) En todos los casos es necesario recolectar y salvaguardar la evidencia para determinar si la víctima sufrió de violencia sexual o si ésta vivía en un contexto de violencia.
- 3) La inacción y la indiferencia del Estado ante los casos llevan a la revictimización y discriminación, por lo que los responsables deben ser sancionados.

https://www.observatoriofeminicidiomexico.org/mariana-lima#:~:text=Mariana%20Lima%20Buendía%20fue%20víctima,la%20edad%20de%2028%20años.

El 27 de febrero de 2024, El Congreso del Estado de México recibió la iniciativa de Ley, Mariana Lima Buen Día, la cual fue turnada a las comisiones de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición que plantea investigar con perspectiva de género y la debida diligencia todas las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres, incluidos los suicidios y accidentes.

Por todo lo antes descrito, quienes integramos la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual busca visibilizar el caso de la victima de feminicidio Mariana Lima Buendía, y sumar esfuerzos para evitar que la violencia en contra de las mujeres se siga extendiendo, en particular la violencia feminicida.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", se permite someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DEL ACCESO A LA JUSTICIA, LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 6 TER Y 6 QUATER TODOS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, para quedar de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO II BIS DEL ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 6 BIS. El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y personas servidoras públicas y, en su caso, la reparación del daño.

Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser disociada de su titular, para la protección de sus datos personales.

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensoras o defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

ARTÍCULO 6 TER. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctima de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctima de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y

III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

IV. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia todas las muertes violentas de mujeres y niñas para proteger acreditar que se trata de un feminicidio incluido en los suicidios y accidentes.

ARTÍCULO QUATER. La asesoría y representación jurídica gratuita que debe asegurar el Estado estará a cargo de abogadas y abogados adscritos en las distintas dependencias que cuenten con personal para prestar dicho servicio.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. – SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, ASI COMO SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 325...

I. . .

- II. Impedir el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento, resolución judicial o administrativa; o el cobro de una contribución fiscal o utilizar el auxilio de la fuerza pública para tal objeto;
- III. A la persona defensora pública que habiendo aceptando la defensa de un persona imputada, acusada o sentenciada, la abandone o descuide por negligencia; y
- IV. Investigar o sancionar un delito cometido contra una persona, sin utilizar la perspectiva de género.

A la persona culpable, se le impondrá de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ** 

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO** 

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES** 

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, HERNÁNDEZ **OUINONES** Y COALICIÓN **PARLAMENTARIA INTEGRANTES** DE LA TRANSFORMACIÓN", POR EL OUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

Los suscritos DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Como es bien sabido, la implementación de la inteligencia artificial se realizó con el objetivo, como todo nuevo invento, de facilitar las tareas del ser humano y poder eficientar los procesos tanto en la industria, salud, empresas y por supuestos en la educación.

La inteligencia artificial está cambiando significativamente los diferentes aspectos de nuestras vidas, incluyendo en gran medida la educación. La inteligencia artificial está siendo utilizada en una amplia variedad de aplicaciones educativas, como en la manera de enseñar a los profesores, la forma en que los alumnos desarrollan las tareas y el modo de aprendizaje que tiene ahora.

Hablemos de cambios de enseñanza, como lo que vivimos en la pandemia, donde la enseñanza cambio bastante, y quiero recordar como inicio, se empezó a dictar las clases de forma virtual y a usar la tecnología que se tenía a disposición, actualmente, esta modalidad no ha sido descartada y se sigue con buenos resultados, no solo eso, sino que la implementación de tecnologías en las escuelas cambia la forma que tienen los profesores de impartir sus conocimientos.

Y es cierto, que los cambios tecnológicos también afectan a la misma manera de enseñar, la formación ya no es necesariamente presencial. La enseñanza online crece cada vez más deprisa. Y el uso de instrumentos tradicionales como fotocopiadoras o el clásico encerado que todos hemos conocido en las aulas van siendo progresivamente sustituidos por pizarras interactivas, tabletas, ordenadores entre muchos otros.

Pero sin lugar a duda uno de los grandes beneficios de la inteligencia artificial en otros países en la educación ha sido su capacidad para personalizar el aprendizaje, mismos que puede analizar datos y patrones de cada alumno, permitiendo a los profesores adoptar su enseñanza y tareas a las necesidades y habilidades individuales de cada uno de los alumnos, lo que puede significar que nosotros como alumnos podamos avanzar a nuestro ritmo y enfocarnos en áreas en las que necesitamos más ayuda.

Y es cierto, que con la creación de la inteligencia artificial se han inventado nuevos recursos de aprendizaje que son más inteligentes y personalizados, en este caso hablamos de los asistentes virtuales, como chatbots educativos, que pueden responder preguntas frecuentes de los estudiantes y propiciar información adicional en tiempo real.

Uno de los principales inventos durante la pandemia fueron los chatbots los cuales pueden ser facilitadores en muchos aspectos como en la actualidad en las páginas empresariales o de los sistemas bancarios, y porque no pensar en tener este tipo de tecnologías dentro de la educación.

Por ello, en la intersección entre la educación y la tecnología, la inteligencia artificial emerge como un catalizador de cambio, desbloqueando un potencial educativo sin precedentes.

Según la unesco, la inteligencia artificial puede transformar profundamente el sector educativo, desde la gestión hasta las metodologías de enseñanza, siempre que se utilice de manera responsable y ética.

Vemos el ejemplo en otros países, donde La tecnología ha comenzado a facilitar la gestión educativa, mejorando la eficiencia de los sistemas de gestión del aprendizaje. Además, está permitiendo realizar un seguimiento del rendimiento de los estudiantes en tiempo real y personalizar los planes de estudio.

Este potencial de la tecnología en general y de la IA en especial es particularmente importante para América Latina y el Caribe, una región que enfrenta grandes desafíos estructurales en sus sistemas educativos.

Los beneficios del uso de la inteligencia artificial para el futuro educativo tienen Dos fuerzas convergen en el mundo educativo. El mundo avanza a un ritmo acelerado con la tecnología de la mano. Por el otro lado, vemos métodos clásicos y sistemas educativos estancados.

La IA toma su lugar y nos muestra un paso más firme hacia el futuro de la educación. La IA no solo mejora la eficiencia, sino que redefine la forma en que concebimos la educación. Desde la facilitación de la docencia hasta la promoción de la igualdad y la inclusión, los beneficios son tan tangibles como transformadores.

- Facilita la docencia: Los maestros pueden utilizar la IA para automatizar tareas administrativas, liberándolos para centrarse en la enseñanza. La interacción personal se vuelve el foco principal.
- Estimula el aprendizaje individual y grupal: Los sistemas de tutoría inteligentes pueden adaptarse a las necesidades de aprendizaje de cada estudiante, promoviendo un aprendizaje más efectivo, personalizado y atractivo.
- Permite el monitoreo de los alumnos: Las aplicaciones de la inteligencia artificial y
  los algoritmos de IA pueden realizar un seguimiento del rendimiento de los
  estudiantes en tiempo real, proporcionando una retroalimentación inmediata que
  puede mejorar la comprensión y retención de la información.
- Simplifica la gestión educativa: La IA puede mejorar la eficiencia de las tareas administrativas y de gestión en los centros educativos, desde la programación de clases hasta la gestión de las calificaciones.
- Promueve la igualdad y la inclusión: Los sistemas de IA pueden adaptarse a las necesidades de todos los estudiantes, independientemente de su nivel de habilidad, antecedentes o capacidades físicas o intelectuales, teniendo así un impacto de la inteligencia artificial positivo en la igualdad educativa.
- Combate la deserción escolar: La IA puede identificar a los estudiantes en riesgo de abandonar la escuela y proporcionar intervenciones tempranas, contribuyendo a mejoras del rendimiento académico y al éxito de cada programa de estudio.

Imaginemos un futuro educativo en el que la IA no solo sea una herramienta, sino una aliada integral en el proceso de enseñanza-aprendizaje, promoviendo competencias digitales. A continuación, se presentan cinco formas emocionantes de integrar la IA en las aulas, brindando experiencias educativas más adaptativas y personalizadas.

- Incluye sistemas de tutoría inteligentes: Los sistemas de tutoría inteligentes
  pueden proporcionar asistencia personalizada a los estudiantes, adaptándose a su
  ritmo y estilo de aprendizaje. Esto no solo complementa el trabajo del docente, sino
  que también ofrece un enfoque más individualizado.
- 2. **Aplica evaluaciones remotas:** Con la IA respaldando las evaluaciones remotas, se promueve la flexibilidad en el proceso educativo. Los estudiantes pueden ser evaluados de manera más efectiva, y los resultados se pueden analizar de manera rápida y precisa.
- Implementa sistemas de aprendizaje online: La IA puede enriquecer la experiencia de aprendizaje en entornos virtuales, adaptándose a las preferencias y capacidades individuales de los estudiantes. Esto hace que el aprendizaje sea más interactivo y personalizado.
- 4. Recopilación y análisis de datos de centros escolares: La IA puede recopilar y analizar datos educativos para identificar patrones, tendencias y áreas de mejora. Esta información permite una toma de decisiones más informada para mejorar la calidad de gestión en educación.
- 5. Crea contenido de aprendizaje personalizado: La IA puede generar contenido educativo adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Esto va más allá de la personalización superficial, ofreciendo un plan de estudios verdaderamente adaptativo que ayude a impulsar la innovación educativa.

El uso responsable de la IA en la educación requiere una comprensión clara de sus beneficios y limitaciones, así como una consideración de los matices que solo tiene la inteligencia humana.

Esa es la otra cara de la moneda, y lo que hace importante abordar herramientas tecnológicas con una perspectiva responsable y en línea con las políticas educativas centrales de nuestro siglo. Por nombrar algunos, estos son los desafíos en el ámbito educativo:

 Falta de personalización real: Aunque la IA en la educación pretende adaptarse a las necesidades individuales de los estudiantes, existe el riesgo de que la

C.

personalización sea superficial y no refleje adecuadamente las complejidades del proceso de aprendizaje de cada estudiante.

- Equidad: La IA puede perpetuar o incluso exacerbar las desigualdades existentes en el sistema educativo. Por ejemplo, los algoritmos de IA pueden estar sesgados o los estudiantes con acceso limitado a la tecnología pueden quedarse atrás.
- Privacidad y seguridad: La recopilación y el uso de datos personales en entornos educativos a través de la IA pueden plantear preocupaciones sobre la privacidad y la seguridad de la información del estudiante. Es fundamental garantizar medidas sólidas para proteger la información sensible, incluso en la interacción con tecnologías como ChatGPT.
- Dependencia tecnológica: El uso de la inteligencia artificial, la robótica y las múltiples facilidades tecnológicas de nuestros tiempos puede hacer que los estudiantes y educadores se vuelvan menos dependientes de habilidades humanas importantes, como la toma de decisiones, el pensamiento crítico y la resolución de problemas.
- Calidad del contenido: La IA es tan buena como los datos que se le proporcionan.
   Si el contenido educativo es de baja calidad, el aprendizaje de los estudiantes se verá afectado.

La integración responsable de la IA en la educación no solo es inevitable, sino también esencial para desbloquear el potencial completo del aprendizaje. Al comprender su estado actual, aprovechar sus beneficios y explorar las vías futuras, estamos preparados para abrazar un futuro educativo donde la tecnología educativa no solo coexiste con la enseñanza, sino que la potencia.

Esta evolución en la era de la IA contribuye no solo a los objetivos educativos, sino también a los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo así una educación que fomente la igualdad de género y la equidad.

C.

La IA no es solo el futuro de la educación; ya está dando forma al presente educativo, desafiando y transformando la forma en que enseñamos y aprendemos.

Estamos en un momento en el que es muy importante tomar acciones para poder desarrollar el potencial de la inteligencia artificial en México, en todos los campos en los que pueda aplicarse, antes de que sea demasiado tarde. En esta tarea el gobierno tiene un papel fundamental para dirigir este potencial a la dirección indicada, para lo cual es necesario que cuente con los elementos legales que le permitan implementar estas acciones.

Una acción prioritaria para empezar a emplear la inteligencia artificial es la educación. Sobre esto menciona el citado estudio lo siguiente:

La educación en todos los niveles, en las escuelas, en la universidad y a lo largo de la vida de los ciudadanos, es importante tanto para aumentar las habilidades de la IA en México como para garantizar que los beneficios de la IA se compartan. Junto con la recomendación de aumentar el número de estudiantes en los cursos de inteligencia artificial y ciencia de datos, sugerimos enseñar pensamiento computacional en las escuelas mexicanas y los conceptos de la IA como parte de las ciencias sociales, así como matemáticas y ciencias. Esto facilitará el acceso al aprendizaje permanente, incluso para ayudar a los ciudadanos mexicanos a volverse a capacitar cuando lo necesiten.

La educación es la vía idónea para aprovechar el uso de la inteligencia artificial en nuestro país, es por eso que se vuelve fundamental que por este medio se empiece a diseñar una estrategia que ayude a docentes, directivos y estudiantes al conocimiento y aprendizaje de la inteligencia artificial en el país.

Es por lo anterior, que el día de hoy vengo a presentar a esta soberanía esta iniciativa que busca reformar la ley de educación del estado, con la finalidad de establecer, que el sector educativo pueda impulsar y fomentar de manera ética el uso de la inteligencia artificial dentro de la educación, como un nuevo modelo de aprendizaje.

Es por todo lo anterior que la Coalición Cuarta Transformación , nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. – se agrega segundo párrafo a la fracción I del artículo 21 de la Ley de educación del estado de durango, para quedar de la siguiente manera;

Articulo 21.- .....

I.- Prestar los servicios de educación básica -incluyendo la indígena- y media superior, así como los de educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

Así mismo, establecerá y elaboraras programas en la enseñanza de la inteligencia artificial y su sistema se enfatizará de la siguiente manera;

- a) Beneficios económicos, sociales y culturales
- b) Principios básicos
- c) Medios para reconocer, interpretar y comprender la información proveniente de estos sistemas;
- d) Las obligaciones a las que se sujeta
- e) Diferentes niveles de riesgo.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 02 de septiembre de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ** 

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO** 

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES.-

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura, con fundamento en lo señalado en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango así como el numeral 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso, propone a consideración del Pleno el siguiente:

#### ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES

Con atención en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que:

El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de las Diputadas y los Diputados que lo integran.

Derivado de este artículo constitucional, la Ley Orgánica del Congreso precisa en su artículo 51, en lo que interesa, lo siguiente:

Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. <u>El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.</u>

Ahora bien, la misma Norma Orgánica del Congreso señala como atribución de la Junta de Gobierno el suscribir acuerdos relativos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso, por lo que el calendario de sesiones debe ser sometido a consideración del máximo órgano de gobierno legislativo dado que se detalla en que forma y bajo qué circunstancias habrá de trabajar el mismo.

**SEGUNDO.-** Siguiendo en esta línea, la Ley Orgánica del Congreso señala diversas sesiones que pueden desarrollarse, artículos que se transcribe para mayor claridad:

ARTÍCULO 51. Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

Son sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por la mayoría de sus integrantes, en los periodos vacacionales o por tratarse de un asunto urgente.

Los decretos de convocatoria y las declaraciones de apertura y clausura de cada periodo ordinario o extraordinario de sesiones serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y comunicados al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las demás entidades federativas.

ARTÍCULO 52. Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones ordinarias, salvo urgencia o necesidad determinada por el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, por el acuerdo parlamentario correspondiente.

ARTÍCULO 53. La convocatoria a sesiones extraordinarias contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Fecha y hora de apertura; y

II. Asuntos a desahogar.

El Pleno llevará a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar trámite a los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 55. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Éstas podrán ser:

I. Públicas, las que se efectúan con asistencia del público;

II. Privadas, por excepción, las que se efectúen exclusivamente con la asistencia de los integrantes de la Legislatura y el personal autorizado para ello; quienes intervengan en dichas sesiones, deberán guardar debida reserva de lo que en las mismas se trate. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, cuidará de la reserva de lo tratado en dichas sesiones. La sesión de acusación en el juicio político será privada.

III. Solemnes, las que deban efectuarse para celebrar uno o varios actos con determinadas formalidades protocolarias; y

IV. Permanentes, las que se constituyan con ese carácter para tratar o desahogar el o los asuntos que se hubieren señalado en el orden del día.

V.- No presenciales, aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información.

La realización de la sesión no presencial será convocada por la Presidencia de la Mesa directiva cuando existan razones de salubridad general, protección civil, contingencia sanitaria o cualquier otra que impidan el acceso a las y los legisladores al edificio sede del Poder Legislativo.

**TERCERO.-** Vistos los numerales anteriores, resulta pues esencial distribuir los días en que la LXX habrá de sesionar ordinariamente, teniendo que el trabajo de comisiones legislativas es el que alimenta el orden del día de cada sesión ordinaria, es por ello que esta Junta de Gobierno realiza un exhorto para que a partir de su instalación las comisiones legislativas sesiones periódicamente a fin de realizar un trabajo legislativo eficaz, eficiente y adecuado.

Por lo anteriormente expuesto se somete al Pleno de la LXX el siguiente:

#### ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, PERMANENTES Y NO PRESENCIALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las sesiones ordinarias del Pleno se llevarán a cabo, preferentemente, los días martes y miércoles con hora de inicio a las 11:00 horas, ajustando estos días conforme a las necesidades del Congreso, así como evaluando su efectividad periódicamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El resto de sesiones consideradas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, serán convocadas cumpliendo con los requisitos que en ella se señalan.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno Legislativo.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a las Comisiones Legislativas Dictaminadoras y Ordinarias a sesionar periódicamente con el fin de avanzar en la dictaminación de asuntos pendientes.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

#### JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXX LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ PRESIDENTE

> DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO SECRETARIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

**CON DERECHO A VOZ** 

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA** 

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "MINORÍAS ETNICAS" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "BALANCE SEXENAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SE RETIRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTRAPESOS CONSTITUCIONALES" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

62 **C.** 

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEXTO INFORME" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN".

CLAUSURA DE LA SESIÓN